



fueron tolerantes, y los que persiguieron ya á los católicos, ya á los arrianos, fueron movidos por consideraciones exclusivamente políticas.

Aquellos emperadores continuaban respecto de la Iglesia la conducta que habian adoptado cuando ésta, naciente todavía, se habia refugiado por seguridad á la sombra del trono; y la defendian interviniendo en sus actos, como con cierto predominio. Justiniano satisfacía su afán de publicar leyes y mezclarse en los asuntos religiosos, expidiendo decretos relativos á cosas eclesiásticas. Sus leyes del año 541 mandaban que para elegir al obispo se congregasen los clérigos y los principales de la ciudad; que propusieran tres personas, y que jurasen sobre los Evangelios no haber recibido regalos para la eleccion; y si ésta se dilatara durante seis meses, que la hiciera el que tuviese derecho de ordenar al elegido. El que tenía este derecho podia elegir entre los tres propuestos, y hecho el nombramiento, debia pedir primero al nombrado su profesion de fe por escrito, y despues hacerle repetir de memoria las fórmulas del bautismo, de la oblation y demas preces solemnes. El nombrado tenía que jurar además no haber dado ni prometido nada á persona alguna, para conseguir el obispado; si tenía sobre sí alguna acusacion necesitaba justificarse préviamente; debia haber cumplido los treinta y cinco años, y si era lego pasar tres meses en instruccion. Cada año debian convocarse en Junio y Setiembre los concilios; pero aun fuera de éstos podia ser acusado el obispo ante el metropolitano, y los clérigos y monjes ante el obispo. Mandaba tambien Justiniano que el obispo de Roma fuese tenido por el principal de todos, y despues de él el constantinopolitano. Además concedió á los obispos jurisdiccion sobre los monjes como sobre los clérigos; les otorgó facultad para inspeccionar la administracion de los bienes de la ciudad, y para emancipar á los hijos de la autoridad paterna; les dió preponderancia en el gobierno municipal, y prohibió que los jueces citasen para ser testigos ó jurar. No podian ser destinados los obispos y los monjes para el cargo de tutores; los sacerdotes y los clérigos podian serlo, aun cuando se

ausentasen, pero no entrar en empresas, ni en otras faenas temporales, ni alejarse de sus iglesias, jugar ó ver jugar. Podian ser citados ante el obispo ó el juez secular, á voluntad del acusador. Heraclio dió además á los obispos jurisdiccion penal sobre el clero; de manera que cada vez se emancipaba más la sociedad religiosa de la civil. Pero al mismo tiempo los emperadores pretendian influir en el gobierno de las iglesias y en las creencias, y decidian acerca de los dogmas y de la fe. El clero de Italia escribia al de Francia: *Los obispos griegos poseen grandes y ricas iglesias, y no pueden pasar dos meses fuera del gobierno de las cosas eclesiásticas; por lo cual se acomodan con el tiempo y la voluntad del príncipe, y hacen sin oposicion todo lo que éste quiere.*

En Occidente, por el contrario, los príncipes se cuidaban poco de la disciplina eclesiástica y de las relaciones internas del clero; pero limitaban su autoridad temporal. Pretendian intervenir en la eleccion de los obispos, y á veces hacerla directamente, porque siendo ricos los beneficios, querian gratificar con ellos á sus favoritos. La Iglesia protestó contra el abuso, pero el abuso se renovó, hasta que en cierto modo se convino en que los príncipes confirmasen las elecciones. Clotario II (615) mandó que á la muerte de un obispo fuese elegido su sucesor por el clero y el pueblo, y luégo ordenado por el metropolitano y el sufragáneo, segun las indicaciones del príncipe; el concilio de Orleans (549) prohibió comprar el obispado por medio de dinero, y dispuso que el que hubiera sido elegido por el clero y el pueblo, consintiéndolo el rey, fuese consagrado. Tambien los príncipes visigodos, despues de hacerse católicos, quisieron mezclarse en estos asuntos, y el cánón sexto del concilio XIII de Toledo (681) enumera el nombramiento de los obispos entre las prerogativas de la corona, la razon de lo cual se encuentra en la naturaleza de aquel gobierno que ya hemos expuesto. En Inglaterra se hacia la eleccion en presencia del rey, derecho al cual renunció Witeredo, rey de Kent, el año 692. Ya veremos de qué manera influia Teodorico hasta en la eleccion del papa.



Se celebraban los concilios por orden ó con la concesion de los reyes, la cual parece que era necesaria, porque Sigeberto escribe al obispo de Cahors que «no habiéndosele notificado la convocacion de un concilio, se habia puesto de acuerdo con sus grandes para no permitirlo.» Los reyes visigodos asistieron á los primeros sínodos, no para disminuir, sino ántes bien para aumentar la influencia de los obispos, á cuyo fin llevaron á su decision negocios temporales; de suerte que, al cabo se convirtieron en asambleas nacionales. Otro tanto ocurrió en la heptarquía sajona, aun cuando los obispos no llegaron en ella á tanto poder como en España. Pero lo que ganaban en poder lo perdian en libertad, pues los reyes, como era natural, tomaron la direccion de las asambleas en que se trataba de asuntos del Estado.

Como el clero estaba exento del servicio militar, los reyes prohibieron que se ordenase á ningun libre sin su consentimiento. Entónces prevaleció la costumbre de elegir á los sacerdotes entre los siervos, especialmente entre los de las iglesias; y si esto disminuyó el brillo del clero en la opinion, en cambio contribuyó á aliviar los males de la clase ínfima, con la cual no podian ménos de simpatizar los que habian padecido con ella, y tenían aún en ella sus parientes y amigos.

El clero franco intentó inútilmente arrogarse los privilegios del fuero eclesiástico concedidos á los orientales. En las causas civiles concernientes á los clérigos solos, juzgaban éstos entre sí; pero siempre que se mezclaba en ellas un lego, la causa se veía segun el fuero ordinario. El concilio de Orleans (511) confirmó los asilos establecidos segun la ley romana, prohibiendo arrancar á los culpados de la iglesia ó de los atrios, y de la casa del obispo, ni reclamarlos, como no fuese despues de haber jurado que si se componian con el ofendido no se les sometiera á mutilacion ni á otra pena temporal.

Otros concilios de las Galias trataron de apartar á los clérigos de los tribunales legos; pero los morovingios, atentos siempre á disminuir la potestad eclesiástica, convocaron con-

cilios, designaron los dias de ayuno, los impedimentos matrimoniales y pretendieron nombrar los obispos, lo que dió origen á largas contiendas entre los dos poderes, que al fin causaron la ruina de aquella raza. Los bienes del clero no siempre se eximian de la rapacidad de los grandes ó del rey, el cual á veces abolía las donaciones de alguno de sus predecesores, ó disponia de las propiedades de las iglesias por vía de mandatos (*percepciones régias*), prohibidos inútilmente por los concilios. Además, los bienes eclesiásticos estaban sujetos en la Galia á las imposiciones generales, excepto los que tenían inmunidad especial y quizá tambien los que constituian la mitra episcopal, ó sea el fondo de primitiva dotacion de las iglesias, el cual consistia segun la ley longobarda en el terreno que dos esclavos pudiesen labrar con dos pares de bueyes. Recaredo eximió de impuestos los bienes del clero visigodo, el cual, sin embargo, ya hemos visto que estaba obligado á servir en la milicia.

Pero quedaba bastante á la Iglesia mientras le quedase el imperio sobre las conciencias. Mediante éste fué recobrando cuanto habia perdido: hizo reconocer el derecho de asilo, afirmó su autoridad en materia de testamentos y matrimonios, obtuvo que se agregasen jueces eclesiásticos á los civiles, siempre que se hallara implicado en la causa un clérigo, y de esta manera se introdujo en el orden civil. Despues entró tambien en el político mediante las propiedades de los obispados, y su asistencia á las córtes y á las asambleas, encaminándose al poder civil, que obtuvo, como veremos en la época sucesiva.

La sociedad laica, aproximada á la eclesiástica por la comunidad de padecimientos, encontró algun medio de penetrar en ésta. La circunstancia de conferirse la tonsura sin las órdenes, como mero indicio de estar destinado á ellas el tonsurado, constituyó una clase media entre seglares y sacerdotes; clase cuyos individuos estaban adictos á la Iglesia sin pertenecerle, gozando sus privilegios sin hallarse obligados á seguir su disciplina.

Los legos, fundando y dotando iglesias, adquirieron derechos á las oraciones y á ciertos



honoros, y luego se les concedió alguna intervención en el nombramiento de los sacerdotes pertenecientes á aquéllas. Primeramente los obispos que instituían iglesias fuera de su diócesis, obtuvieron la facultad de nombrar en ellas los sacerdotes, y luego se extendió este derecho á los legos. El emperador Justiniano lo hizo extensivo también á todos los fundadores, y luego á sus herederos, cuyo derecho aunque ménos absolutamente, se introdujo del mismo modo en Europa, disfrazado con el nombre de presentación. Alguna vez los patronos se reservaron una parte de las rentas, y hasta de las ofrendas; de manera que el fundar beneficios pudo en ocasiones ser el fruto, más bien de la previsión de un especulador, que del celo de un alma devota. Este patronato daba participación á los legos en el gobierno eclesiástico, y era semilla de abusos, á los cuales se oponían con fuerza, pero no siempre con éxito, los concilios.

Dependían además enteramente de patronos legos los capellanes particulares, instituidos para las casas ó en las propiedades de algun señor, y los presbíteros no agregados á ninguna parroquia y por consecuencia ménos dependientes de los obispos. «Si hombres poderosos» (dice el concilio de Orleans) establecieren «parroquias en sus dominios, y á la sombra de patrono, los clérigos que las administran, aún cuando advertidos por el arcediano de la ciudad negaren lo que segun su dignidad debían á la casa del Señor, sean corregidos segun la disciplina eclesiástica.—Muchos de nuestros hermanos y obispos (añade el concilio de Chalons) se han quejado al santo sínodo de los patronos de oratorios erigidos en las villas de los grandes, los cuales disputan á los obispos los bienes donados á estas fundaciones, é impiden que los clérigos agregados á ellas obedezcan la jurisdicción del arcediano.»

Los obispos se oponían á esta especie de emancipación, que sustraía una porción de sacerdotes á la unidad necesaria de la obediencia; pero consiguieron poco, y afirmándose el gobierno feudal, quedó á los legos este camino para penetrar en la sociedad religiosa.

Intervinieron en ella también, porque los bienes adquiridos por las iglesias exigían administración y defensa en los tribunales así como en el campo, y por tanto protectores seculares. Tuvieron, pues, las iglesias sus vicodominos ó vicarios, sus abogados ó tutores para sostenerlas en los juicios y con las armas, para rechazar las correrías, ó para mantener su razón con el duelo judicial; y estos protectores gozaban de ciertos privilegios ó el usufructo de algunos bienes. Alguna vez eran nombrados por los reyes en las iglesias dotadas ó especialmente protegidas por ellos; de manera que ocurría en ocasiones que el vicario se reputaba independiente del obispo; y cuando este oficio se convirtió también en feudo, algunas iglesias se encontraron dependientes del vicario que ántes era nombrado por ellas.

El aumento de propiedades y la preponderancia del episcopado son los dos acontecimientos principales en el orden interior de las Iglesias. En Occidente, aunque ninguna era tan rica como la de Constantinopla y otras orientales, todas juntas formaban un cúmulo de opulencia superior á aquéllas, y consistente, no en inciertos tesoros de dinero, sino en bienes raíces, ménos sujetos á dilapidaciones, y cuyo valor se aumentaba con el aumento de la población y las mejoras del cultivo. No podía fundarse ninguna Iglesia en España ni en la Galia sin dotarla suficientemente. Además se introdujeron los contratos precarios, por los cuales el propietario abandonaba la propiedad de sus bienes á una Iglesia, reservándose el usufructo durante su vida; generosidad á costa de los herederos, y encaminada á *ganarse amigos por medio de las riquezas de iniquidad, para que cuando fallezcan se les reciba en las eternas moradas*. En cambio la Iglesia solía dar con frecuencia otra propiedad á censo temporal, para que el agraciado la desmontase y pusiera en cultivo.

Arraigóse entonces la costumbre, ya recomendada por Orígenes, Ambrosio, Agustín y Crisóstomo, de pagar el diezmo al clero, como solían hacerlo los hebreos. En el concilio de Tours (567) se declaró que todos los fieles debían pagar el diezmo á los obispos, y se mandó



que éstos lo empleasen en el rescate de cautivos; después el de Macon (585) ordenó que se pagase también á los ministros de las iglesias, segun la ley de Dios y la costumbre inmemorial de los cristianos, bajo pena de excomunion; sin embargo, no se regularizó esta contribución hasta después de Carlo-Magno, el cual sometió á ella todas las propiedades, sin exceptuar los bienes de la corona (779).

Al establecerse el cristianismo, el obispo era casi el primer magistrado, el cual residía en la ciudad, mientras que en el campo gobernaban los coroeписcopos; pero como éstos podían convertirse en rivales de los primeros, fueron poco á poco abolidos sus cargos y les reemplazaron las parroquias, administrada cada una por un presbítero, que recibía la investidura y la autoridad del obispo de la ciudad inmediata. El conjunto de todas las parroquias dependientes de un obispo constituía la diócesis. Para dar mayor fuerza y regularidad á esta organización, se unieron muchas parroquias en cabildos rurales, bajo la dirección de un arcipreste, y muchos cabildos juntos constituyeron un distrito bajo la autoridad de un arcediano, cuya institución fué afirmándose al fin del siglo VIII. Las diócesis comprendidas en una provincia civil dependían del obispo de la metrópoli, llamado por eso metropolitano, el cual convocaba y dirigía los sínodos provinciales, confirmaba los obispos electos, recibía las acusaciones contra ellos ó la apelación de sus juicios, y las sometía al concilio provincial, el único que verdaderamente tenía el derecho de juzgarlos. Las turbulencias de la Galia y de España, y la gran extensión dada á las diócesis en Inglaterra y en Alemania, afirmaron el poder de los obispos, requiriéndose una autoridad poderosa para asegurar el orden y la tranquilidad.

La invasión y la mutuabilidad de los nuevos reinos trastornaron el orden metropolitano juntamente con el político. Teodomiro, rey de los suevos, dividió la primacía en Lusitania entre los obispos de Braga y de Lugo, y para concentrarla luego en el de Mérida fué menester la intervención secular. La metrópoli de Maguncia, la primera que se elevó entre los

francos, y en seguida las demás de Colonia y Salzburgo, nunca pudieron extenderse á toda la provincia antigua. Tampoco se pudieron establecer allí patriarcados como en Oriente; y aún cuando el metropolitano de Toledo en España, el de Cantorbery en Inglaterra, los de Arlés, Viena, Lion ó Bourges en Francia, intentaron tomar sobre los obispos la preeminencia que confería á su ciudad la circunstancia de ser capital de un Estado, no consiguieron nunca su fin, oponiéndose por una parte Roma, celosa de su primacía, y por otra los obispos, que preferían depender de un pontífice lejano. De esta manera los obispos concentraron en sí todo el dominio eclesiástico, y por consecuencia hicieron que fuesen más raras las reuniones de los sínodos provinciales, que eran superiores á ellos.

La pretensión régia de elegir los obispos ó por lo ménos de confirmarlos, disminuyó los vínculos entre éstos y el clero, de cuyo seno no salían, ni tampoco del de los sacerdotes conocidos, sino que solían ser de países lejanos, no queridos ni creídos por el rebaño que debían guiar, y dehonrados frecuentemente por las intrigas que habían ganado el báculo. Así se fué estableciendo cada vez mayor distancia entre el clero y el ordinario; y como por las razones dichas los sacerdotes eran elegidos frecuentemente entre los esclavos, los obispos los nombraban de entre los suyos, y ó no les concedían la libertad completa, ó concediéndosela no olvidaban aquel dominio que da la larga costumbre. En España, el arzobispado de Toledo, que estaba siempre al lado del rey, adquirió la primacía sobre los demás; y como podía conocer la voluntad del monarca, no proponía por obispos más personas que las aceptables por éste; de tal manera, que el concilio le confió el cuidado de proponerlas, quedando excluidos de la elección el pueblo y el clero.

Sólo los obispos administraban los bienes eclesiásticos; y ya fuesen raíces, ó ofrendas de los fieles, ó diezmos, se consideraban que pertenecían no á la Iglesia especial, sino al obispo, el cual no podía venderlos, pero disponía de sus rentas y aumentaba de este modo su influjo. El obispo disponía de las personas así



como de las cosas, estando cada sacerdote agregado, ó como decían, adherido á su parroquia.

El hecho de entrar despues en las asambleas nacionales y en la córte aumentó la autoridad espiritual de los obispos á la vez que la temporal, y abusando de ellas dieron motivo á quejas. Un concilio de Toledo del año 589 dice: «Hemos sabido que los obispos tratan á sus parroquias no episcopalmente sino con crueldades; y que no obstante estar escrito: *No mandeis con imperio en la herencia del Señor, sino presentaos vosotros mismos como modelo al rebaño*, oprimen las diócesis con impuestos y exacciones. Por tanto, se prohíbe á los obispos apropiarse otra cosa más que lo que se les concede por las antiguas constituciones; y si molestaren á los clérigos, parroquiales ó diocesanos, el metropolitano, en vista de las quejas que le presenten, reprimirá inmediatamente estos abusos.»

Para resistir tales usurpaciones, se coligaban los simples sacerdotes entre sí, ó recurrían contra los obispos á las autoridades legas ó á los sínodos. El de Carpentras, «habiéndosele presentado quejas contra algunos obispos que usurpaban las cosas dadas por los fieles á las parroquias, de manera que dejaban poco ó nada á las Iglesias,» mandó que lo que no fuese necesario para la Iglesia en que residía el obispo, se entregara á las parroquias. El de Orleans dispuso, que ningun obispo recibiera en la visita de las Iglesias más de lo que le correspondiese como signo de honor; y los de Braga en 572, y de Toledo en 663, repiten las quejas y las providencias. El mezclarse en los intereses mundanos, excitó tanta ambición en los obispos, que á veces les llevó hasta el extremo de hacer la guerra.

Más les perjudicó el aumento que tuvieron los monjes. También en esto el Occidente se diferenciaba del Oriente. En éste, la mayor parte eran ermitaños, dedicados á abstinencias parciales y aislados rigores. Reuníanse algunos bajo reglas especiales, como las de Antonio, Macario, Pacomio ó Hilarion; despues la de San Basilio se hizo general; pero los monasterios continuaron siendo asociaciones de legos, sin las funciones, los deberes, ni los derechos

del clero, si no es que entraba en el gremio de éste algun individuo.

En los países occidentales, encontraron ciertamente imitadores las extravagantes virtudes de los solitarios, como San Senoch, que en las cercanías de Tours se encerró entre cuatro paredes tan estrechamente, que no podía variar de postura, y así vivió muchos años excitando la admiración popular; como Calupa en Auvonia, Patroclo en el territorio de Langres, Hospicio en Provenza, todos ellos reclusos; como el estilita Wulfiliac, del cual hemos hablado ya, y á quien los obispos obligaron á bajar de su columna, y mandaron demolerla. Sin embargo, no atendían tanto los monjes occidentales á la maceración y al silencio como al trabajo en comun, y en este sentido se dictó una regla, que despues superó á las demas, y dirigió á un fin único los impulsos divergentes de la devoción particular ó de la austeridad.

El autor de esta regla fué Benito de Nercia, en el ducado de Espoleto. Hijo de una familia rica (480), y habiendo comenzado en Roma sus estudios á la edad de doce años, pudo oír llorar la grandeza pasada, y compadecer la degradación presente; de manera que, inspirándole tedio un mundo tan trastornado, huyó á la edad de catorce años con su nodriza Cirila, al fondo de una caverna en Subiaco, la cual llegó á ser despues con el nombre de la Sagrada Cueva un edificio soberbio, y punto de reunión de innumerables devotos. Allí se mantuvo milagrosamente, ignorando hasta los días que pasaban; y sin embargo, su imaginación, lo mismo que á Jerónimo en los desiertos de Palestina, le presentaba á veces alguna de las bellezas que habia admirado en sus primeros años, y tenía que echar mano de las ortigas y las espinas para dominar los impulsos rebeldes de la carne. No seguiremos los prodigios ya de la Providencia, ya de su voluntad, con que se señalaron todos los pasos del jóven Benito; sólo diremos, que adquirió nombre entre los pastores vecinos, y luégo entre los de países remotos, tanto, que algunos monjes de Vicovaro lo eligieron por superior (510). Durante algun tiempo, se negó á poner la mano sobre los muchos abusos de aquel convento, pero al



fin aceptó, y se dedicó vigorosamente á reformarlo. Disgustados los monjes, intentaron envenenarlo en el cáliz, pero éste se hizo pedazos cuando Benito le echó la bendición, y entónces el santo exclamó: *Dios os lo perdone, hermanos. ¿No os habia dicho que no nos podriamos poner de acuerdo? Buscad un superior que os convenga más que yo;* y volvió á la soledad de Subiaco.

Pero ya no era soledad. De cerca y de léjos, legos y sacerdotes, aldeanos y ciudadanos, llegaban á oírlo y consultarlo, y á rendir el tributo de respeto debido á un santo; Equicio y Tertulo, nobles romanos, le enviaron sus hijos Mauro y Plácido, que fueron sus primeros discípulos; y fundó doce monasterios en las cercanías, cada uno compuesto de doce monjes, en los cuales ensayó el efecto de la regla que ideaba. Perseguido otra vez por la envidia, se retiró con Plácido y Mauro (528) al sitio en el cual desde las orillas del Melfa, se eleva el monte Casino en una de las posiciones más deliciosas, ofreciendo la perspectiva de los amenos valles que serpentean entre los agrestes Apeninos del Abruzo, hasta que se extienden por la fértil Campania. En este lugar de mercado (*forum Casinum*), se hallaban todavía en pié el templo y la estatua de Apolo; y Benito, habiendo extirpado la idolatría y reunido nuevos discípulos, fundó un monasterio en la altura, y estableció su regla con el ejemplo de su conducta y con los consejos de su prudencia.

Bien merece fijar nuestra atención esta legislación, nueva en los anales del mundo, y que rigió por más tiempo y á mayor número de individuos que otras muchas antiguas y modernas. Principia tratando del instituto monástico en aquella época. «Hay, dice, cuatro clases de monjes: *cenovitas*, que viven en monasterios sometidos á una regla y un abad; *anacoretas*, los cuales no por fervor de novicios, sino instruidos por una larga prueba de la vida monástica, han aprendido á combatir al enemigo en provecho de muchos, y bien preparados salen solos de las filas de sus hermanos para descender á un combate singular; *sarabaitas*, que no habiéndose sometido á re-

»gla ninguna, y no estando probados en la escuela de la experiencia como el oro en el crisol, semejantes más bien á la blanda naturaleza del plomo, se conservan en las obras fieles al siglo, y mienten á Dios con la tonsura. »Encuétranse éstos á dos, á tres y más sin pastor, no cuidándose del rebaño del Señor, sino del suyo; tienen por ley su voluntad; llaman santo lo que ocurre á su pensamiento ó viene á sus labios, y lo que no les agrada no lo creen permitido. La cuarta especie, son ciertos andarines que nunca están más de tres ó cuatro días en una celda, que recorren varias provincias, vagando sin cesar, satisfaciendo sus deseos y su gula, y siendo en todo peores que los mismos sarabaitas. De su manera de vivir no trataremos, porque vale más callar; y así, con la ayuda de Dios, pasaremos á organizar la fuertísima sociedad de los cenobitas.

»Al fundar una escuela dedicada al servicio del Señor, creemos no haber introducido en ella regla ninguna áspera ó difícil de seguir; pero si á la luz de la estricta justicia se encontráre alguna demasiado escabrosa para corregir los vicios y mantener la caridad, no por esto ha de huirse con espanto de la senda de la salud, porque ésta es al principio estrecha; pero avanzando el corazón, y con inefable dulzura se anda el camino de los divinos mandamientos.»

Los que confundiendo las épocas tienen la palabra fraile por sinónimo de holgazan, sepan que en un tiempo en que el ocio era decoroso y sórdido el trabajar, impuso Benito la ocupación á su república: «La ociosidad es enemiga del alma, y por consecuencia, los hermanos deben ocuparse á ciertas horas en trabajos manuales, y á otras en lecturas piadosas. Desde Pascua á principio de Octubre, al levantarse por la mañana, trabajarán hasta la hora de cuarta; desde la cuarta á la sexta, se dedicarán á la lectura; despues, al levantarse de la mesa, guardarán la siesta en sus camas sin ruido, y si alguno quiere leer, que lo haga de manera que no perturbe á los demas. Á la mitad de la hora octava, se rezará la nona